



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0680
Radicado	05 088 31 03 002 2017 00507 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Daniel José Mazo Torres
Demandante	Andrés Felipe Agudelo Ospina Jorge Horacio Agudelo Restrepo
Decisión	Ordena levantar medida de inscripción y ordena expedir copias de sentencias.

Se procede a continuación a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte actora por intermedio de su apoderado judicial.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor JUAN CARLOS SUAREZ OSPINA, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora mediante memorial coadyuvado por los demandados, señores JORGE HORACIO AGUDELO RESTRESPO y ANDRES FELIPE AGUDELO OSPINA, y el demandante DANIEL JOSE MAZO TORRES solicitan que se levante las inscripciones de las medidas cautelares decretadas durante el proceso de la referencia.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que a través de auto de fecha octubre 18 de 2017 (fol. 108 Cdo ppal), se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado "ACADEMIA DE CONDUCCIÓN AUTO MASTER", la cual fue debidamente perfeccionada (fol.143. Cdo ppal), así mismo, se dispuso similar cautela sobre el vehículo de Placas de Placas IAY019 (fol. 140, Cdo Ppal), la que fue perfeccionada (Cfr. Fol. 154, Cdo ppal).

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial. Más luego, como las partes no se pronunciaron sobre las costas y perjuicios en el escrito que se presentó para el levantamiento de la medida, conforme al inciso 3ro numeral 10 del art. 597 del CGP, se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, siempre y cuando se hubieren causado, y en favor de los demandados **JORGE HORACIO AGUDELO RESTRESPO y ANDRES FELIPE AGUDELO OSPINA.**

De otro lado, se observa que en petición presentada con antelación a ésta, se solicita copias auténticas de, poder conferido para demandar, sentencia de primera instancia y de segunda instancia y para lo cual aportan el respectivo arancel, procederá por secretaría a expedir las aludidas piezas procesales en la forma en que se solicitan.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, siempre y cuando se hubieren causado y en favor de los demandados JORGE HORACIO AGUDELO RESTRESPO y ANDRES FELIPE AGUDELO OSPINA.

Cuarto: Por Secretaría expídase las copias solicitadas en la forma que solicitan por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226e72806f41ff4273f53b67623fda7bff8c039c762d0609f11a3aa19897852c**

Documento generado en 23/08/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>